

REIVINDICACIONES

1. Una composición caracterizada porque la composición comprende:
 - más del 50% en peso de limoneno como ingrediente activo,
 - 5 a 40 % en peso de un surfactante polimérico no iónico emulsionante, y
 - menos del 10% en peso de solvente sobre la base del peso total de la composición,
 - en donde la composición además comprende un agente humectante aniónico,y la composición está en forma de un concentrado para emulsión.
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, con una estabilidad durante el almacenamiento en frío a una temperatura entre -5°C y $+4^{\circ}\text{C}$, en donde la composición no presenta separación de fases, formación de gel o formación de un precipitado durante al menos un día.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el limoneno es un aceite cítrico.
4. La composición de acuerdo con la reivindicación 3, donde el aceite cítrico es aceite de naranja.
5. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende un surfactante con un balance hidrofílico-lipofílico (HLB) entre 7 y 12.
6. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende entre 5 y 40% en peso de surfactante expresado sobre el peso total de la composición.

7. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende entre 5 y 15% en peso de agente humectante aniónico expresado sobre el peso total de la composición.
8. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende un antioxidante seleccionado de la lista de difenilamina, etoxiquina, BHA (3-t-butil-4-hidroxianisol y 2-t-butil-4-hidroxianisol), BHT (2,6-di-ter-butil-p-cresol), ácido ascórbico, un tocoferol, un polifenol y combinaciones de ellos.
9. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende menos de 1% en peso de antioxidante.
10. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, en donde la composición es capaz de tratar plantas para controlar *Acari* o ácaros, *Coccoidea* o cochinillas y *Aleyrodidae* o moscas blancas.
11. Un método de control de *Acari* o ácaros, *Coccoidea* o cochinillas y *Aleyrodidae* o moscas blancas, que comprende los siguientes pasos:
 - emulsionar una sustancia que comprende limoneno más del 50% en peso de limoneno como ingrediente activo, un surfactante polimérico no iónico emulsionante, menos del 10% en peso de solvente sobre la base del peso total de la composición, en donde la composición además comprende un agente humectante aniónico, y la composición está en forma de un concentrado para emulsión en agua, con lo cual se obtiene una emulsión;
 - aplicar dicha emulsión a dichos insectos en una dosis efectiva.

- 12.** El método de acuerdo con la reivindicación 11, donde dicho limoneno está presente como aceite de naranja.
- 13.** El método de acuerdo con la reivindicación 12, donde dicho aceite de naranja se aplica a una tasa de dosis de 60 g a 1800 g de aceite de naranja por hectárea.

Los abajo firmados,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

con domicilio en

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
Estados Unidos de América

Nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, y en especial para la presentación de la solicitud de patente entrada en fase nacional de la solicitud

**PCT/EP2015/074267 para –“ LIMONENO:
FORMULACIÓN Y USO INSECTICIDA”–**

a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de

cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

The undersigned,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

domiciled at

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
United States of America

Hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, and in particular for the pursue of the national phase application in Colombia for

**PCT/EP2015/074267 for –“ LIMONENE:
FORMULATION AND INSECTICIDE USE”–**

for such purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this 8th day of May 2017


Todd Zagorec, Director

Los abajo firmados,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

con domicilio en

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
Estados Unidos de América

Nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, y en especial para la presentación de la solicitud de patente entrada en fase nacional de la solicitud

PCT/EP2015/074270 para –“ ALMACENAMIENTO MEJORADO DE TUBÉRCULOS”–

a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

The undersigned,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

domiciled at

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
United States of America

Hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, and in particular for the pursue of the national phase application in Colombia for

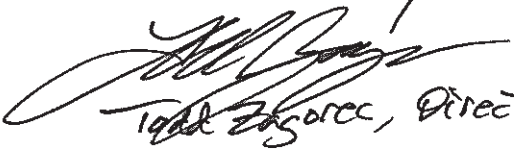
PCT/EP2015/074270 for –“ IMPROVED TUBER STORAGE”–

for such purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply

protocolization of this document and of any power
attorney by any one of them conferred in our name,
before the Office of Industrial Property.

Given and signed this 8th Day of May 2017


Igor Zagorec, Director

Los abajo firmados,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

con domicilio en

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
Estados Unidos de América

Nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, y en especial para la presentación de la solicitud de patente entrada en fase nacional de la solicitud

PCT/EP2015/074268 para –“ MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”–

a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA

CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

The undersigned,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

domiciled at

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
United States of America

Hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, and in particular for the pursue of the national phase application in Colombia for

PCT/EP2015/074268 for –“ METHOD FOR ANTI-SPROUTING TUBER TREATMENT WITH REDUCED AMOUNT OF CIPC”–

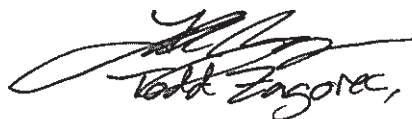
for such purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said

representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this

8th day of May 2017


Todd Zagora, Director

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-**ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**LIMONENO: FORMULACIÓN Y INSECTICIDA**".-Clase **A01N 27/00** .-Expediente número **NC2017/0003787.-**

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación en línea de Mayo 15 de 2017.
2. Con el fin de dar respuesta al Oficio N° **6964** emitido por la División de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar los siguientes comentarios en relación con los requerimientos y objeciones formulados por ese Despacho:
3. **PODER.**

Me permito presentar a ese Despacho copia del documento que acreditan a la SUSCRITA (ALICIA LLOREDA) y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO WEY y/o a la doctora TATIANA CARRILLO en los términos del parágrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la sociedad **ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**, domiciliada en Delaware, Estados Unidos.

En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**, otorgado a favor de la SUSCRITA (ALICIA LLOREDA) y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO WEY y/o a la doctora TATIANA CARRILLO de acuerdo con la copia que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

4. **TITULO.**

En primer lugar y en conexión con el título de la solicitud, el Señor Examinador menciona que el mismo contiene la palabra "uso" y de acuerdo con el Art. 14 D 486, los usos no son patentables, razón por la cual, el Señor Examinador sugiere retirar dicha expresión del título.

Tomando en consideración esta objeción y la sugerencia del señor Examinador, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud. De esta forma, el nuevo título se lee como sigue:

"LIMONENO: FORMULACIÓN Y INSECTICIDA"

Sobre este particular, me permito resaltar que este nuevo título refleja de manera clara el objeto de la invención, resaltando el objeto de la presente invención. Por consiguiente, el nuevo título acata completamente la sugerencia presentada por el Señor Examinador a este respecto.

5. **MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Ahora bien, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que reemplaza al actualmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas por ese Despacho.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud tal como fue originalmente presentada, toda vez que define claramente el objeto de la presente invención de acuerdo con las enseñanzas del capítulo descriptivo. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nueva reivindicación 1:** corresponde a la reivindicación 1 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para utilizar la estructura correcta de la reivindicación, y se ha incorporado el porcentaje de sus componentes, dicha modificación tiene sustento en la Página 9 Líneas 10 y 11 de la descripción.
- ✓ **Nueva reivindicación 2:** corresponde a la reivindicación 2 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para definir la estabilidad de la composición, dicha modificación tiene sustento en la Página 10 Líneas 25 a 36 de la descripción.
- ✓ **Nueva reivindicación 3:** corresponde a la reivindicación 3 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para reemplazar la expresión "está presente

como aceite rico en terpeno", por la expresión *"es un aceite cítrico"*, dicha modificación tiene sustento en la Página 7 Líneas 8 a 9 de la descripción.

- ✓ **Nueva reivindicación 4:** corresponde a la reivindicación 4 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para reemplazar la expresión *"aceite rico en terpeno"*, por la expresión *"aceite cítrico"*, dicha modificación tiene sustento en la Página 7 Líneas 8 a 9 de la descripción.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 5 a 8:** corresponde respectivamente a las reivindicaciones 5 a 8 originalmente presentadas.
- ✓ **Nueva reivindicación 9:** corresponde a la reivindicación 9 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para eliminar la expresión *"preferentemente, menos de 0,1 %, peso en peso"*.
- ✓ **Nueva reivindicación 10:** corresponde a la reivindicación 10 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para reemplazar la expresión *"para usar en el tratamiento de"*, por la expresión *"en donde la composición es capaz de tratar plantas para controlar"*, dicha modificación tiene sustento en la Página 12 Líneas 21 a 23 de la descripción.
- ✓ **Nueva reivindicación 11:** corresponde a la reivindicación 14 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para reemplazar la expresión *"para el tratamiento"*, por la expresión *"de control"*; así mismo, se han modificado las etapas del método y se han definido los componentes a emulsionar de la primera etapa; las anteriores modificaciones tiene sustento en la Página 3 Líneas 7 a 13, Página 9 Líneas 10 a 11 y Página 12 Líneas 21 a 23 de la descripción.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 12 y 13:** corresponden respectivamente a las reivindicaciones 15 y 16 originalmente presentadas.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que las **reivindicaciones 11 a 13** del Capítulo Reivindicatorio actualmente presentado fueron **eliminadas** del documento modificado. Asimismo, la numeración y dependencia ha sido modificada de acuerdo a dichos cambios.

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 13 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa a las características técnicas esenciales del objeto de la presente solicitud, y que cuenta con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción.

6. **PAGO DE TASAS.**

El señor Examinador señala la necesidad de que se pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada. En respuesta a lo anterior, me permito expresar que el pago por las reivindicaciones adicionales **11 a 13** que comprenden el nuevo capítulo reivindicatorio se efectuó por pago en línea a través de la plataforma SIPI.

7. **REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO.**

El examinador señala que el uso de la reivindicación 10 no es patentable de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Decisión Andina 486.

Frente a tal afirmación, me permito indicar que el objeto la nueva reivindicación 10 ha sido modificado para eliminar la referencia al uso. Por lo tanto, solicitó amablemente al examinador de la anterior objeción por superada.

8. **CLARIDAD Y CONCISIÓN DEL CAPITULO REIVINDICATORIO**

Frente a las objeciones de claridad y concisión planteadas por ese Despacho, el señor Examinador menciona lo siguiente:

- *La reivindicación 1 presenta lo siguiente:*
 - *No es clara, porque el solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones, ya que hay tres (3) enlaces gramaticales: "comprende", "caracterizada" y "comprende", teniendo en cuenta que cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. La parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos; estas dos partes están separadas por el "enlace gramatical", que pueden ser: "comprende" o "caracterizada"; de acuerdo con lo anterior, se solicita definir bien la reivindicación.*
 - *No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: "surfactante polimérico no iónico emulsionante", "agente humectante aniónico", pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción; teniendo en cuenta que una reivindicación del tipo*

composición está definida por los componentes y las proporciones en la que éstos intervienen. Se requiere al solicitante hacer las modificaciones respectivas.

En relación a lo anterior, inicialmente, reiteramos que la reivindicación 1 ha sido modificada, para tener la estructura correcta de la reivindicación.

Por otro lado, en relación a los términos objetados, me permito indicar que:

- El término *"surfactante polimérico no iónico emulsionante"*, está ampliamente definido en la descripción de la presente solicitud (ver Página 9 Línea 5 a 10), y
- El término *"agente humectante"*, está ampliamente definido en la descripción de la presente solicitud (ver Página 10 Línea 1 a 19),

para que la persona normalmente versada en la materia junto con su conocimiento propio sea capaz de entender el significado y alcance de dicho término.

Por lo anterior, solicito amablemente al examinador que las anteriores objeciones se den por superadas.

- *La reivindicación 2 no es clara, porque se refiere a: "estabilidad durante el almacenamiento...", es un resultado a alcanzar y no define a la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.*

La reivindicación 5 no es clara, porque presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades: "...(HLB) entre 7 y 12", la cual no se acepta como característica técnica ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar una composición por los componentes y las proporciones que la componen. Se requiere hacer la modificación pertinente.

En relación a estas afirmaciones, muy respetuosamente me permito señalar que, contrario a lo que afirma el señor Examinador, tales expresiones no corresponden a resultados a alcanzar sino a particulares características técnicas funcionales que permiten complementar y especificar la definición de las características técnicas estructurales de la composición y del surfactante reclamados en la presente invención.

De acuerdo con la Guía para el examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su numeral 2.6.5.4., *"las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales"* (resaltado fuera del texto).

En este contexto, con respecto a la expresión en la reivindicación 2, se hace notar que dicha reivindicación es dependiente de la reivindicación 1 (en donde se definen los componentes de la composición), y por lo tanto, la estabilidad durante el almacenamiento en frío es una característica asociada a la composición y sus componentes, que se reclaman en la presente solicitud.

Por lo tanto, es claro que al definir dicha característica en la reivindicación 2, se hace con el objeto de orientar a la persona versada en la materia a comprender todas las características técnicas y funcionales de la composición reclamada, y en ningún momento se desea incluir todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Con respecto a la expresión definida en la reivindicación 5, es oportuno aclarar que un valor de HLB para el surfactante en esta región es una restricción entre la solubilidad del surfactante en limoneno y la capacidad para estabilizar una emulsión de limoneno cuando se agrega al agua, lo que permite obtener un sistema de tipo aceite en agua, como se menciona en la Página 8 Línea 35 a Página 9 Línea 3, de la descripción presente solicitud.

Asimismo, la misma Guía en su página 77 menciona que: *«Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.»*

En referencia a lo anterior, por ejemplo, para la persona versada en la materia, resulta obvio que la estabilidad en el almacenamiento en frío de la composición se da por la selección de sus componentes, y que, la obtención de un sistema tipo aceite en agua de dicha composición, está dada por las características intrínsecas del surfactante, entre estas el valor de HLB.

En este sentido, dichas características funcionales **permiten, junto a las características estructurales, definir concretamente la invención, y así, diferenciar el objeto reclamado del estado de la técnica anterior. Por lo tanto, la información que aportan es útil para evaluar la novedad y el nivel inventivo de la invención, a partir de sus características técnicas estructurales y esenciales.**

En conexión con lo anterior, me permito llamar la atención al hecho de que, dentro del ámbito de las patentes, es aceptado que cierto tipo de invenciones pueden ser caracterizadas a partir de la complementación de sus características estructurales con sus características funcionales. Ante esto, la misma guía para el examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el mismo numeral, señala que:

"(...) las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos (...) Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos".

Para el presente caso, la simple mención de los elementos estructurales de la composición reclamada, no le da las herramientas suficientes a la persona versada en la materia para entender la relación entre los mismos ni mucho menos para la comparación de la composición reclamada con aquellas divulgadas en el arte previo. Es así como el lenguaje funcional de las reivindicaciones (*a parte del estructural*) permite clarificar la estructura y alcance de la composición (y sus componentes) de la presente invención.

La caracterización complementaria a partir de las características funcionales se hace entonces con el fin de distinguir la invención aún más del estado del arte, y de ninguna manera se pretende caracterizar la composición y sus componentes, únicamente por medio de sus características funcionales. Tal y como se observa a lo largo del capítulo reivindicatorio, la caracterización del objeto de la presente invención se da a través de la definición de la composición, así como sus componentes.

Adicionalmente, me permito señalar que el definir la composición y sus componentes con tales características funcionales constituye una forma relevante para dar claridad al objeto de la invención, toda vez que la protección reclamada se limita únicamente a la materia que cumpla con todas las características mencionadas. Si bien no puede caracterizarse la invención únicamente a partir de dichas características funcionales, la divulgación del funcionamiento y relación entre los elementos estructurales de la composición es necesaria para la comparación de la invención con las enseñanzas del estado de la técnica anterior.

En vista de estos hechos, resulta evidente que la materia reclamada no sólo está adecuadamente definida, sino que además sus características fundamentales funcionales

la distinguen del arte previo y deben ser tomadas en consideración al realizar la evaluación de la solicitud. Por todo lo anterior, amablemente me permito solicitar al examinador dé las objeciones anteriores objeciones por superadas.

- *Las reivindicaciones 1, 2, 3 y 9 no son claras, porque emplean los términos "menos", "rico" son relativos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.*

En relación a las anteriores objeciones, inicialmente, indico que el término "rico" hacía referencia a "aceite rico en terpeno", la cual fue modificada y cambiada en el actual pliego reivindicatorio por la expresión "aceite cítrico".

Por otro lado, en relación al término "menos", me permito resaltar que dicho término no corresponde a un término relativo, ya que una persona normalmente versada en la materia, entendería el alcance del mismo de acuerdo a lo señalado en las reivindicaciones y la memoria descriptiva.

Por lo mencionado anteriormente, solicitó amablemente al examinador de la anterior objeción por superada.

- *La reivindicación 9 no es clara, porque emplea el término: "preferentemente", precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.*

En relación a lo anterior, es oportuno aclarar que la nueva reivindicación 9, ha sido modificada para eliminar dicho término. Por lo tanto, solicito al examinador de por superada dicha objeción.

- *Aunque este examen se realiza a las 10 primeras reivindicaciones, se encuentra que contiene reivindicaciones de uso que de acuerdo al art. 14 de la Decisión 486 no son patentables.*

En relación a lo anterior, es oportuno aclarar al examinador, que las reivindicaciones referentes a usos fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio presentado con este memorial. Por lo tanto, solicito al examinador de por superada la previa objeción.

Finalmente, me permito resaltar que el nuevo capítulo reivindicatorio es totalmente claro y conciso. Asimismo, dicho capítulo modificado supera completamente las

objecciones de claridad presentadas por el Señor Examinador y, por lo tanto, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

9. Anexo al presente memorial, me permito presentar los siguientes documentos:

- Copia de las páginas **33** a **35** que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por **13 reivindicaciones** y que reemplaza al documento presentado originalmente ante ese Despacho; y
- Copia del documento de poder otorgado por el solicitante.

10. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

11. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionesip@lloredacamacho.com

notificacionespatentes@lloredacamacho.com